



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/133/2019

Folio: 00346719

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de mayo de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 30 de abril del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00346719 por el cual solicita:

“Solicito que me envíen en copia simple y reutilizable de lo siguiente de cada una de las áreas del instituto:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental, y

III. Inventarios documentales:

a) General;

b) De transferencia, y

c) De baja.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficio UT/246/2016, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Coordinación de Archivos de este Instituto.

Mediante oficio CA/027/2019, su Titular remiten la contestación en los siguientes términos:

“Con motivo de la solicitud realizada el pasado 30 de abril de los presentes en la plataforma nacional de transparencia, bajo el folio 00346719, misma que internamente se le generó el folio UT/SUT/133/2019, dirigida la Coordinación de Archivo, ocurro a contestar lo siguiente:

La información solicitada, se encuentra en proceso de elaboración, toda vez que la Coordinación de Archivos fue creada el pasado primero de marzo. Cabe señalar que se está realizando un proyecto de reglamentación para la creación del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que se encuentra en etapa de estudio por los órganos correspondientes, siendo indispensable la implementación de este sistema para poder elaborar la documentación solicitada.

No omito informarle que la Ley General de Archivos, acorde al Artículo Primero de los Transitorios de dicho ordenamiento, entrará en vigor a partir del 15 de junio de 2019, otorgando a partir de esta fecha un año a las legislaturas estatales para que armonicen su normatividad “.

En ese contexto y una vez analizada la petición de cuenta y la información proporcionada por el área respectiva, le informo lo siguiente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, ya que como lo comenta el Titular, la información solicitada se encuentra en proceso de análisis y elaboración, toda vez que el área es de reciente creación. Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que no se cuenta con una Ley General de Archivos vigente ni una Ley Local.

Es de estimarse la inexistencia de lo solicitado hasta en tanto sea aprobada la Ley de General de Archivos y en consecuencia la Ley de Archivos del Estado y será hasta entonces que esta Unidad de Transparencia podrá contar con la información solicitada.

Por lo tanto es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 y 39 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM